RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0606

Curaduría Urbana Uno

(Octubre 11 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUIS MARTIN MESA CORDERO con C.C. 6.009.028, radicó bajo el No. 73001-1-19-0469 del 23 de septiembre de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 122.36m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana T Lote 29 Tolima Grande en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 87.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-84897 y ficha catastral 01-09-0817-0017-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19101867 de septiembre 25 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-82974 de septiembre 26 de 2019, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-19-0422 del 26 de septiembre de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2019-90486 radicado en este despacho bajo el No. 2539 del 04 de octubre de 2019, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que los planos del proyecto arquitectónico, diseño estructural Titulo E NSR 10 y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, e investigación mínima de suelos realizada por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- *Se aportó al expediente la declaración extraproceso No. 1500 del 05 de septiembre de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Ibagué, en donde LUIS MARTIN MESA CORDERO, declara bajo la gravedad de juramento que desde hace*

tres (3) años es poseedor del predio objeto del presente tramite, y que no conoce dominio ajeno, lo anterior con el fin de acreditarse como titular de la solicitud en calidad de poseedor.

No obstante lo anterior, se denota en el certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 350-84897 del 05 de septiembre de 2019, anotación 8, la inscripción del oficio No. 2778 del 25 de octubre de 2017, expedido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, por medio del cual se registra medida cautelar demanda en proceso de pertenencia No. 73001-41-89-2017-01208-000 de Clímaco González Urueña contra Herederos inciertos e indeterminados de Gustavo Eladio Díaz Lozano y demás personas inciertas e indeterminados.

En razón a lo aludido, lo declarado bajo gravedad de juramento por LUIS MARTIN MESA CORDERO difiere de lo reportado en el certificado de tradición, dado la existencia de un proceso judicial de pertenencia hace menos de tres años teniendo como parte actora al Sr. González Urueña, coligiendo que este último está legitimado dentro del proceso judicial como poseedor y no quien solicitó la licencia de construcción objeto de estudio.

Por lo tanto y ante la discrepancia de lo manifestado por el solicitante y el certificado de tradición, además, de la existencia de un proceso judicial que tiene por objeto definir la titularidad del derecho de dominio como resultado de la posesión sin que a la fecha el mismo haya concluido, no es posible continuar con el trámite de licencia, pues no se acreditó en debida forma que el Sr. Luis Martin Mesa ostente la calidad de poseedor y por ende estar legitimado para ser titular de la solicitud.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **LUIS MARTIN MESA CORDERO** con C.C. 6.009.028, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Manzana T Lote 29 Tolima Grande en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-84897 y ficha catastral 01-09-0817-0017-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-19-0469 del 23 de septiembre de 2019.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de octubre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

LUIS MARTIN MESA CORDERO
C.C. 6.009.028

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 20 NOV 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 20 NOV 2019

FIRMA: _____

Curador Urbano [illegible]
[illegible] García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
Luis Martin Mesa Cordero EL DIA 07-11-2019
CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE..
EN CONSTANCIA FIRMA
CARGO Abogado